

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.



En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que con fecha de 4 de Octubre de 1880 denunció el Juez municipal de Villazopeque al Alcalde del mismo pueblo ante la referida Audiencia por haber autorizado para cazar á personas que carecian de la correspondiente licencia para ello, y usurpado atribuciones en el hecho de haber cogido la caza que el referido Juez tenia en depósito para la celebracion del oportuno juicio de faltas:

Que la Audiencia dió comision en forma al Juez de primera instancia de Castrogeriz para que practicase las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos:

Que estando instruyéndose estas, acudió el Alcalde al Gobernador de la provincia de Búrgos exponiendo los hechos en forma distinta de la en que habian sido denunciados por el Juez municipal, añadiendo que habia impuesto á este una multa por cazar en las viñas antes de haber levantado el fruto:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la

Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, alegando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la policia urbana y rural: que los Alcaldes pueden imponer multas por la infraccion de las Ordenanzas: que aun cuando el de Villazopeque hubiera incurrido en responsabilidad, ya porque el Juez municipal no hubiera cometido falta, ya porque la multa impuesta no hubiera sido legal, corresponderia hacer tal declaracion al Gobernador de la provincia á solicitud del interesado, y nunca á la Audiencia del distrito: que siendo el actor en virtud del cual se impuso la multa puramente administrativo, la responsabilidad en que el Alcalde habia podido incurrir sólo era exigible ante la Administracion, y que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 72, 73 (núm. 2.º), 77, 114, 118 (número 1.º), 181, 182 y siguientes, y 187 de la ley municipal, y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que la Sala, despues de oir al Fiscal y sin señalar dia para la vista, ni celebrar este acto, dictó auto sosteniendo su competencia por considerar que no interrumpia la jurisdiccion administrativa en lo relativo á la multa impuesta al Juez municipal por haber infringido éstas Ordenanzas municipales, pues los hechos de que conocia la Sala y á que se referia la denuncia eran el haber dado el Alcalde autorizacion para cazar á personas que no tenian licencia, y le-



DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1881-82.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTICULOS ADQUIRIDOS.			PRECIO. Pis. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	F.negas.	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.		
11	60	22	»	»	Paja.			
15	28	22	»	»	Idem.			
16	16	12	»	»	Idem.	De trigo y cebada buena;		
17	49	14	»	»	Idem.	limpia y sin humedad.	2.33	
18	70	05	»	»	Idem.			
19	86	93	»	»	Idem.			
20	58	21	»	»	Idem.			

Zaragoza 20 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

A los efectos de la circular del Sr. Jefe de la Comisión especial de Estadística de la provincia de 26 de Setiembre último, todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este pueblo que tengan que hacer alguna rectificación en las cédulas de amillaramientos presentadas por los mismos, lo manifestarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 4 del mes de Noviembre próximo; pues en otro caso quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes si de la comprobacion resultase ocultacion.

Monton 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Clemente Franco.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1877-78, 1878-79, 1879-80 y 1880-81 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 dias.

Monton 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Clemente Franco.

Como Presidente de la Junta municipal de amillaramiento de esta villa y en cumplimiento de la circular de 26 de Setiembre último, dictada por la Comision especial de Estadística, he dispuesto se anuncie por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los hacendados en este término municipal y manifiesten en término de diez dias, contados desde su insercion en el mismo, como asimismo los terratenientes, si tienen que hacer alguna modificación ó aumento en las cédulas declaraciones de

riqueza que para llevar á cabo el nuevo amillaramiento presentaron en esta Alcaldia; advirtiéndole que la no presentación en dicho término se entenderá por ratificación en las mismas.

Luesia 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Bernardo Martinez.

En el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de esta villa en la Secretaría del Ayuntamiento, á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificación de amillaramientos ó si tienen que hacer alguna modificación ó aumento, evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera haberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Zuera 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Antonio Ineba.

PARTE NO OFICIAL.

Terminada la publicacion de las listas electorales, se continúan en este número y en los siguientes, sin interrupcion, los índices de los semestres anteriores que estaban suspendidos por la causa antedicha y por el exceso de disposiciones oficiales de preferente insercion.